



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 0216-2021-MDC



Catacaos, 27 de setiembre de 2021

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 02 de Junio del 2021, suscrito por la Sra. **MARIA LUCIA HUIMAN DE BENITES**, el informe N°404-2021-MDC-SGRH de fecha 17 de Junio del 2021, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°0217-2021-MDC-GA de fecha 21 de Junio del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°000395-2021/MDC.GAJ de fecha 22 de Setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1007-2021-GPyP/MDC de fecha 27 de Setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N de fecha 02 de Junio del 2021, suscrito por la Sra. **MARIA LUCIA HUIMAN DE BENITES**, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su hijo quien en vida fue el servidor municipal **FELIX EDUARDO BENITES HUIMAN**, fallecido el día 19 de mayo del 2021, adjuntando Certificado de Defunción General N°2000547207 expedida por el Dr. Percy A. Grandez Durand - Médico Cirujano con C.M.P 089065, copia legalizada de partida de nacimiento, entre otros.

Que, el informe N°404-2021-MDC-SGRH de fecha 17 de Junio del 2021, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado mediante el informe N°193-2021-MDC-RR-SGRH de fecha 14 de Junio del 2021 emitido por la Responsable de Remuneraciones, alcanza la Liquidación N°0039-2021-MDC/OBRERO P.-S.G.P subsidio por fallecimiento de su hijo quien en vida fue **FELIX EDUARDO BENITES HUIMAN**, cuyo importe a cancelar es de S/24,318.60 (Veinticuatro Mil Trescientos Dieciocho con 60/100 soles).

Que, el informe N°0217-2021-MDC-GA de fecha 21 de Junio del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, solicita emitir opinión legal para determinar si es viable la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento del servidor municipal **FELIX EDUARDO BENITES HUIMAN** - Empleado Nombrado a favor de la Sra. **MARIA LUCIA HUIMAN DE BENITES**, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, el informe N°00395-2021/MDC.GAJ de fecha 22 de Setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar PROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor municipal **FELIX EDUARDO BENITES HUIMAN**, presentada por la Sra. **MARIA LUCIA HUIMAN DE BENITES**, conforme lo previsto en el convenio colectivo determinado en la R.A N°5987-2014-MDC-A

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 24. Señala "**Derechos del trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...).**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°597-2014-MDC-A del 12 de Agosto del 2014 se aprueba el Pacto Colectivo entre la Municipalidad de Catacaos y el SITRAMUNC, en el que se acordó: (...) Por tanto, en caso de fallecimiento de un servidor municipal, se otorgara a sus deudos cinco (05) remuneraciones por concepto de subsidio por fallecimiento y cinco (5) remuneraciones por concepto de subsidio por gastos de sepelio.

Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N°1471-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

Así mismo, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones : i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio; y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de parte, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Que, por su parte, el convenio colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, solo poder ser modificado por un nuevo convenio. Al respecto, el inciso b) del artículo 69 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: "Artículo 69.- Características del convenio colectivo: son características del convenio colectivo: (...) b) continua rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prorroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con que se suscribió el convenio.

Que, en esa línea y estando a lo indicado en la norma citada, debemos precisar **que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continúan rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.** Por tanto una vez celebrado el pacto colectivo entre el sindicato y la entidad, el convenio resultante tendrá la vigencia establecida y asea o por la Ley, o por la que se haya pactado entre las partes, **y serán las cláusulas convencionales las que mantendrán su vigencia ante la ausencia de un nuevo producto negocial.**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, además el informe técnico N°1427-2019-SERVIR-GPGSC; tomando en cuenta el informe Técnico N°1741-2018-SERVIR/GPGSC ha precisado: (...) 3.3 conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N°30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea por la ley, o por la autonomía), son las cláusulas del convenio las que continuaran rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.

Que, teniendo en cuenta todo ello es que advertirse que se ha elaborado la Liquidación N°039-2021-MDC/SGP.SUBSIDIO FALLECIMIENTO SERVIDOR MUNICIPAL; la que ha determinado que el monto total a cancelar será de S/24,318.60 (Veinticuatro Mil Trescientos Dieciocho con 60/100 soles), en aplicación de la negociación colectiva aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°597-2014-MDC/A de fecha 12/08/2021

Que, además respecto a la oportunidad de pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en D.L N°1440; que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Supremo N°1440 en su Artículo 8°: (...) " **la oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados**".

Que, el informe N°1007-2021-GPyP/MDC de fecha 27 de Setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°896-2021-MDC-SGP de fecha de 23 de setiembre del 2021, Otorga la Disponibilidad Presupuestal a lo solicitado por la Sra. **MARIA LUCIA HUIMAN DE BENITES**, sobre subsidio por fallecimiento y gastos del sepelio de familiar (hijo) quien en vida fue **FELIX EDUARDO BENITES HUIMAN**, por el monto total de S/24,318.60 (Veinticuatro Mil Trescientos Dieciocho con 60/100 soles), dicho gasto será financiado en la Fuente de Financiamiento: 09 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS por el importe de S/9,727.44 (Nueve Mil Setecientos Veintisiete con 44/100 soles), y por la Fuente de Financiamiento: 07 - FONCOMUN por el monto de S/14,591.16 (Catorce Mil Quinientos Noventa y Uno con 16/100 soles), recomendado que la Gerencia de Administración deba tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo que señala administrativamente las leyes vigentes.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud S/N de fecha 02 de Junio del 2021, suscrito por la Sra. **MARIA LUCIA HUIMAN DE BENITES** por el fallecimiento de su hijo de quien en vida fue el servidor municipal **FELIX EDUARDO BENITES HUIMAN**, por el monto total de S/24,318.60 (Veinticuatro Mil Trescientos Dieciocho con 60/100 soles), dicho gasto será financiado en la Fuente de Financiamiento: 09 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS por el importe de S/9,727.44 (Nueve Mil Setecientos Veintisiete con 44/100 soles), y por la Fuente de Financiamiento: 07 - FONCOMUN por el monto de S/14,591.16 (Catorce Mil Quinientos Noventa y Uno con 16/100 soles).

ARTÍCULO 2°: Que, la Gerencia de Administración deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo que señala administrativamente las leyes vigentes para el cumplimiento de dicha cancelación.

ARTÍCULO 3°: **ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: **NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

CPC. M. Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL